

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2409
Radicado:	760013110701-2014-00094-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	REGINA MARIA VARGAS LEDESMA
Demandado:	JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Los apoderados judiciales de las partes allegan escrito mediante el cual se aclara el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la entrega de los títulos que se encuentran a disposición de este despacho, debidamente firmado y autenticado por las partes.

1

A su vez, solicitan que el dinero representado en dichos títulos sean entregados en su totalidad al señor JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, quien le ha entregado a su apoderado la suma de \$7.000.000 en efectivo, quien a su vez se compromete a entregar esa suma a la abogada MARIA ANGELICA DE F.GARCIA, el día en el que se notifique la terminación del proceso, la cancelación de las medidas y se ordene la entrega de los títulos para lo cual se emite documento de compromiso.

De los documentos aportados se desprende que entre las partes acordaron que los dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho, sean repartidos de la siguiente manera: 70% (\$67.137.694,83) a favor de JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, y el 30% (\$28.773.297,79) a favor de la señora REGINA MARIA VARGAS LEDESMA. Respecto a la entrega de los dineros, se colige que estos deberán ser cancelados así: \$88.910.992,62 a favor de JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, y la suma de \$7.000.000,00 a favor de la apoderada MARIA ANGELICA DE 'FATIMA GARCÍA MUÑOZ *"por tener facultad expresa para reclamar y cobrar"*.

Empero, verificada la actuación se tiene que no obra en el expediente documento alguno en donde le haya sido conferida dicha facultad de manera expresa por la

RADICADO 2014-00094

señora REGINA MARIA VARGAS LEDESMA a su apoderada judicial para reclamar y cobrar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que allegue autorización otorgada a su apoderada judicial, con facultad expresa para reclamar y cobrar los títulos judiciales.

De otro lado, NO SE ACCEDE a lo solicitado respecto a la entrega de los dineros en su totalidad a favor del señor JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, toda vez que la facultad para reclamar y cobrar los dineros que le corresponderían a la señora REGINA MARIA VARGAS LEDESMA, la tiene únicamente ésta última, por lo que, si lo que se pretende es que dichos dineros sean reclamados y cobrados por el demandado, deberá aportar autorización por parte de la demandante donde le confiera facultad expresa para ello.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a19d004d74be5d85598af1ba12f2cdbaeea3195196383a597217fd7da1d
b73c6**

Documento generado en 21/10/2021 12:14:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>